

Responsabilidad Civil General

Condiciones Generales

RECAS: CONDUSEF-005328-06



Índice

C	ondicio	nes Generales	1
1	. CO	NDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	5
	1.1.	CLÁUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO.	
	1.2.	CLÁUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.	
	1.3. PUED	CLÁUSULA 3a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	E 5
	1.4.	CLÁUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.	6
	1.5.	CLÁUSULA 5a. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.	
	1.6.	CLÁUSULA 6a. PRIMA	
	1.7.	CLÁUSULA 7a. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO	
	1.8.	CLÁUSULA 8a. PRIMA DE DEPÓSITO	
	1.9.	CLÁUSULA 9a. DEDUCIBLE	
	1.10.	CLÁUSULA 10a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	
	1.11.	CLÁUSULA 11a. REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA	
	1.12.	CLÁUSULA 12a. AGRAVACION DEL RIESGO.	
	1.13.	CLÁUSULA 13a. EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA	
	1.14.	CLÁUSULA 14a. OTROS SEGUROS	
	1.15.	CLÁUSULA 15a. INSPECCION	
	1.16.	CLÁUSULA 16a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	
	1.17.	CLÁUSULA 17a. PRESCRIPCION	
	1.18.	CLÁUSULA 18a. COMPETENCIA.	
	1.19.	CLÁUSULA 19a. REHABILITACION	
	1.20.	CLÁUSULA 20a. MONEDA	
	1.21.	CLÁUSULA 21a. INTERESES MORATORIOS	
	1.22.	CLÁUSULA 22ª. COMISIONES O COMPENSACIONES	
	1.23.	CLÁUSULA 23a. COMUNICACIONES	
	1.24.	CLÁUSULA 24 ^a . MODIFICACIONES	
	1.25.	DEFINICIONES	13
		CLÁUSULA 26a ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL RATO DE SEGURO)	
2	. CO	NDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	14
	2.1. CONS	CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA	15
	I. C	obertura básica	15
	II. C	oberturas adicionales	15

Condiciones Generales Responsabilidad Civil General



	III.	Consorcios de trabajo	
	IV.	Exclusiones	. 16
	2.2. COI	CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL MERCIO	. 17
	l.	Cobertura básica	. 17
	II.	Coberturas Adicionales	. 17
	2.3.		
		ΓELERIA	
	I.	Cobertura básica	
	II.	Coberturas Adicionales	. 19
	2.4. IND	CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA USTRIA	. 20
	l.	Cobertura básica	. 20
	II.	Coberturas adicionales	. 21
3	. C	OBERTURAS ADICIONALES	. 21
	3.1	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO	. 22
	3.2	COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	. 23
	3.3	SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	. 24
	3.4	COBERTURA PARA OPERACIONES TERMINADAS	. 25
	3.5	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO	. 26
	3.6	BIENES BAJO CUSTODIA DE LOS ASEGURADOS	. 27
	3.7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	. 28
		COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTA PENTINA, PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, EN EXCESO LA COBERTURA BASICA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	O
	3.9	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	
	3.10	,	
	PAF	RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA RA EL TRASPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, REALIZADOS POR NTRATISTAS INDEPENDIENTES DEL ASEGURADO	
		RESPONSABILIDAD EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO ESTIPULADAS EN LEY DEL SEGURO SOCIAL	
	3.13	RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA	. 38
		SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS	. 40
		COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA	
	3.16		
	3.17		
	3.18		
	_		

Condiciones Generales Responsabilidad Civil General



	I.	OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO	. 47
	II.	DEFINICIONES	. 47
	III.	COBERTURAS	. 48
	IV.	CONCURRENCIA DE PÓLIZAS	. 55
	V.	EXCLUSIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE AUTOPISTAS	. 56
	VI.	AVISO DE SINIESTRO	. 57
	VII.	AGRAVACIÓN DEL RIESGO	. 57
	VIII.	MARCO LEGAL	. 57
	END	OOSO DE AJUSTE DE PRIMA POR SINIESTRALIDAD (50%)	. 64
4.	END	DOSO	. 61
		ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL"VENDORS" PARA LA COBERTURA DE ONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	. 61
		EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A DOS UNIDOS Y CANADA.	. 61
	4.3	RECLAMACIONES HECHAS Y REPORTADAS A ZURICH (CLAIMS MADE)	. 63



1. CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.1. CLÁUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

1.2. CLÁUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.

- A) La obligación de la Compañía comprende:
 - 1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
 - 2. El pago de los gastos de defensa del asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- B) Delimitación del alcance del seguro.
 - 1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro es la suma asegurada indicada en la póliza.
 - 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
 - 3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del Inciso A), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza para siniestros procedentes.

1.3. CLÁUSULA 3a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso con cobro de prima adicional:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.



- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades. Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

1.4. CLÁUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a un empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- e) En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así



como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- f) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo
 - 2. Falta de insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
- Responsabilidades imputables al asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- i) Responsabilidades profesionales.
- j) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
 - 1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
 - 2. Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
- k) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de sabotaje.

1.5. CLÁUSULA 5a. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 3a. Inciso b), de estas condiciones generales.

1.6. CLÁUSULA 6a. PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.
- c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus



- efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.
- d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.
- e) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones convenidas.

1.7. CLÁUSULA 7a. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

1.8. CLÁUSULA 8a. PRIMA DE DEPÓSITO

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al asegurado la cantidad que, en su caso le corresponda.

1.9. CLÁUSULA 9a. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula y/o especificación de la póliza, siempre quedará a cargo del asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

1.10.CLÁUSULA 10a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Aviso de reclamación: El asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.
 - Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.
 - En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.
- b) Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la Compañía: El asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
 - A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el asegurado no comparezca.
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
 - A comparecer en todo procedimiento.
 - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.



- Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
 - No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- d) Beneficiario del Seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- f) Subrogación: La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el asegurado, por considerarse para estos efectos, también como asegurado, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el asegurado.

1.11.CLÁUSULA 11a. REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía a solicitud del asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

1.12.CLÁUSULA 12a. AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

1.13.CLÁUSULA 13a. EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

Además de lo estipulado en las Cláusulas 6a., 10a., 12a. y 14a., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el asegurado o con su complicidad.
- Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.



1.14.CLÁUSULA 14a. OTROS SEGUROS

Cuando el asegurado contrate con varias Compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el asegurado omite intencionalmente el aviso de párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

1.15.CLÁUSULA 15a. INSPECCION

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

1.16.CLÁUSULA 16a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, menos los gastos de adquisición.

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, calculada a prorrata menos gastos de adquisición, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

1.17.CLÁUSULA 17a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE).

1.18.CLÁUSULA 18a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía UNE o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.



1.19.CLÁUSULA 19a. REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 7a. "Cancelación del contrato por falta de pago", el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que esta póliza conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de la misma, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

1.20.CLÁUSULA 20a. MONEDA

Cualquier indemnización deberá ser pagada en la misma moneda en la que fue pagada la prima. Por lo tanto, cualquier conversión necesaria para el cálculo de la indemnización deberá ser de acuerdo al tipo de cambio y reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, bajo el título de "Tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", de acuerdo a la fecha de pago de la indemnización.

1.21.CLÁUSULA 21a. INTERESES MORATORIOS

Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
 - Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;



- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables:
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios:
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las



indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

1.22.CLÁUSULA 22^a. COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

1.23.CLÁUSULA 23a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social indicado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente al indicado en la carátula de la póliza, ésta deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al Asegurado tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca de éste.

1.24.CLÁUSULA 24a. MODIFICACIONES

Esta póliza sólo podrá ser modificada por endoso escrito que forme parte integrante de la misma. El endoso deberá estar firmado por la Compañía.

1.25.CLÁUSULA 35a DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

- a) ASBESTOS. Asbestos en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.
- b) COMPAÑÍA. Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.
- c) DAÑO MATERIAL. El daño físico, así como su perjuicio a bienes tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Bienes tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre en medios electrónicos.
- d) DAÑO MORAL o DAÑO MORAL CONSECUENCIAL. La afectación que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás derivadas de lesión corporal cuando sea dictaminado por un juez.
- e) DAÑO NUCLEAR.- La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos de desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las substancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a los estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
- f) DAÑO PERSONAL. El daño a la integridad física de una persona física que cause menoscabo de la salud o la muerte de la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño, en los términos del Código Civil Federal o de los correspondientes Códigos Civiles de los Estados.
- g) DESECHO. Cualquier sólido, liquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado. saneado o reutilizado.
- h) FUNGI. Cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho y cualquier tipo de micotoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por fungi.
- GASTO DE DEFENSA LEGAL. Gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en



- sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el Asegurado en la investigación, ajuste o defensa de reclamaciones o juicios.
- j) MEZCLA DE POLVOS. Cualquier combinación o mezcla de asbestos o sílice y cualquier otro polvo, fibras o partículas, en cualquier forma, incluyendo cualquier presencia o uso en una aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.
- k) VIGENCIA DE LA PÓLIZA. Periodo de tiempo indicado en la Carátula de la póliza, que establece la duración de la póliza, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la Compañía previa aceptación y negociación entre el Asegurado y la Compañía o bien reducirse como resultado de la cancelación anticipada de la misma.
- PERJUICIO. La ganancia licita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del Asegurado, y que este debe indemnizar derivadas del daño material causado por modo directo.
- m) PERSONA FÍSICA. El individuo por sí mismo sujeto de derechos y obligaciones.
- n) PERSONA MORAL. Sociedad o empresa legalmente constituida.
- o) PLOMO. El elemento Plomo (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.
- p) RADIACIONES ELECTRÓMAGNETICAS. Cualquier: campo eléctrico, campo magnético o campo electromagnético; radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo o radiación de radiofrecuencia o microondas.
- q) SÍLICE. Sílice en cualquier forma (incluyendo silicatos o cualquier otro compuesto de silicio), incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.

1.26.CLÁUSULA 26a ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de julio del 2022 con el número CNSF-S0037-0150-2022 y BADI-S0037-0067-2024 a partir del día 08 de julio del 2025/CONDUSEF-005328-06.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico <u>unidad.especializada@mx.zurich.com</u>

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur N°762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx



2. CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.1. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES

I. Cobertura básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta póliza la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños causados a terceros (por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él), derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la carátula de la póliza. En consecuencia, queda asegurada la responsabilidad del asegurado, por ejemplo:

- Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario, por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidos por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
- 6. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos en el numeral 1. de estas condiciones particulares.
- 7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro quardián, sistemas de alarma y similares).
- 8. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 9. Está asegurada además, conforme, con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. Coberturas adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades sin cobro de prima adicional:

1. Instalaciones subterráneas:

Por daños ocasionados a tuberías, cables canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

2. Trabajos de soldadura:

Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

3. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y



descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

4. Demolición:

Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

5. Explosivos:

Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.

6. Máquinas de trabajo:

Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

7. Apuntalamiento:

Derivada de daños causados por apuntalamiento, socalzados y recalzados.

8. Otras obras especiales:

Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

III. Consorcios de trabajo

- Cuando el asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el asegurado.
- 2. Cuando el asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.
- 3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.

IV. Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción, empleados para la ejecución de la obra.
- 2. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- 4. Daños ocasionados a los terrenos, edificios partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades



debieran hacerse.

- Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
- 6. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

2.2. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo su responsabilidad:

- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga así como de máquinas de trabaio.
- 3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
- 8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- 10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas
- 12. Está asegurada además, conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. Coberturas Adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.



2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

2.3. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA

I. Cobertura básica

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2. Instalaciones:

Como propietario arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación;
- Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares;
- Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- ch) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares);
- d) Piscinas, baños instalaciones deportivas, parques y jardines;
- e) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales
- f) Garajes y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- g) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles:
- h) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3. Servicio de alimentos:

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del asegurado.

4. Servicios suplementarios:

Por la prestación a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- a) bar
- b) Restaurante,
- c) Centro nocturno,
- d) Peluquería,
- e) Valet,
- f) Sauna o baños de vapor,
- g) Boutique,



- h) Juegos de salón,
- i) Vehículos sin motor,
- j) Animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

5. Responsabilidad del personal.

Está asegurada además conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. Coberturas Adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Guardarropa

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.
- c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:
 - De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas;
 - Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.

2. Lavado y planchado

- Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.
- Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

3. Equipajes y efectos de huéspedes

- Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conseriería.
- Los límites de responsabilidad por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.
- c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de



dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

4. Recepción de dinero y valores

- Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.
- Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.
- c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

5. Garaje o estacionamiento de automóviles

- a) Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.
- b) Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - Incendio o explosión,
 - Robo total del vehículo o pérdida del mismo,
 - Colisiones o vuelcos (sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente).
- c) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por;
 - Incendio o explosión
 - Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
- d) Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

2.4. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

I. Cobertura básica

Está asegurada dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se mencionan en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil del



- garaje o estacionamiento de automóviles.
- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- 6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
- 8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- 10 Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11 Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12 Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- 13 Está asegurada además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. Coberturas adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente

1. Explosivos:

Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.

2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.



3. COBERTURAS ADICIONALES

3.1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

- 1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. inciso e), numeral 1., de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula de la póliza tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para los usos que en la misma carátula de la póliza se indican siempre que dichos daños le sean imputables.
- 2. El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la carátula de la póliza.



3.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales con motivo de la condición nociva o defectuosa de los productos que hayan sido fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el asegurado, siempre y cuando el daño que de origen a cualquier reclamación suceda después de que los productos hayan sido vendidos y entregados a los consumidores, y el daño y la reclamación sean realizados dentro de la República Mexicana.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos vendidos, entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cláusula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas o suministros, que hayan sido efectuados antes del inicio de la póliza.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos. El asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indique en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES, ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- 1. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como sus representantes o distribuidores.
- Daños o gastos ocasionados por inspección, retiro de mercancías, reposición, disminución de precios o pérdida de uso de los productos o de cualquier parte de los mismos.
- 3. Productos que no cumplan la función y no logren la finalidad perseguida o manifestada o garantizada por el asegurado, su representante o distribuidor.
- Daños causados por el uso indebido o aplicación incorrecta de los productos originados u ocasionados por los consumidores de los productos.
- 5. Daños genéticos a personas o animales.
- 6. Daños ocasionados por productos por vía de experimentación o que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.



3.3 SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

- 1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., Inciso g), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
- 2. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., Incisos a) y g), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
- 3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
- 4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
- 5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.



3.4 COBERTURA PARA OPERACIONES TERMINADAS

A. RIESGOS CUBIERTOS:

La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas a consecuencia directa de:

Errores u Omisiones en la realización de las operaciones concertadas, siempre y cuando los daños ocurran después de que los trabajos sean terminados y recibidos a satisfacción del cliente y fuera de los predios controlados por el asegurado. Adicionalmente se cubren equipos y materiales proporcionados para el desarrollo de las operaciones.

B. RIESGOS EXCLUIDOS:

- 1.) Que las operaciones no logren la finalidad perseguida por errores de diseño, fórmulas, especificaciones, instructivos, material publicitario, preparados por el asegurado.
- 2.) Daños reclamados por el retiro de bienes o servicios del mercado por defectos conocidos por el asegurado, o para su inspección, reparación, reposición o por pérdida de uso de los mismos.



3.5 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

1. Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., Incisos b) y c), de las condiciones generales de la póliza cuando en la carátula de la póliza se indiquen:

A) VIAJES AL EXTRANJERO

La responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

B) TRABAJOS EN EL EXTRANJERO

La responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.

C) EXPORTACION DE PRODUCTOS

La responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

- 2. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la carátula de la póliza.
- 3. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el asegurado participará con el deducible que se indica en la carátula de la póliza.
- 4. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, no se refiere a:
 - A) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindicative damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.
 - B) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
 - C) La responsabilidad del asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.



3.6 BIENES BAJO CUSTODIA DE LOS ASEGURADOS

No obstante lo estipulado en las exclusiones de las condiciones generales, la Compañía conviene en cubrir la responsabilidad civil extracontractual que eventualmente pudiera resultar imputable a los asegurados con motivo de la pérdida o daño que sufran los bienes que hayan recibido bajo custodia, propiedad de terceros en conexión con las actividades de los asegurados.

Queda expresamente entendido y convenido que la Compañía queda relevada de toda obligación con respecto a pérdidas o daños que pueda o deba ser incluido en alguna póliza específica, cubriendo el daño directo.



3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Si la presente póliza se encuentra expedida a favor de varias razones sociales pertenecientes a un mismo grupo de empresas filiales, subsidiarias o dependientes, todas serán consideradas como aseguradas ante terceros. Si ocurren daños entre las mismas razones sociales aseguradas, la cobertura se aplicará considerando que son terceros entre sí, pero exclusivamente por la parte no común del capital de la empresa que sufra el daño.

Como filiales, subsidiarias o dependientes del asegurado en el sentido de esta cobertura, se consideran aquellas operaciones en las cuales el asegurado tenga una participación mayoritaria financiera, superior a un 50% de capital.



3.8 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA, PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.

CLÁUSULA 1a. COBERTURA

Se ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso utilice un vehículo diseñado para el transporte de materiales y residuos peligrosos, por daños causados al medio ambiente por contaminación súbita, accidental y repentina, cuando ésta sea originada por la carga de los materiales y residuos peligrosos reportados a la Compañía y anotados en la especificación de la póliza, a consecuencia de colisiones y vuelcos de los vehículos en los cuales se realice el transporte.

CLÁUSULA 2a. COBERTURA EN EXCESO

La cobertura otorgada bajo las condiciones de la Cláusula 1a. anterior, operará invariablemente en exceso de los límites de responsabilidad civil contratados en pólizas primarias del seguro de automóviles y camiones, cuyo límite se indica en la presente. Si no existen dichas pólizas primarias con los límites indicados o existiendo, estuvieren canceladas o invalidadas por exclusiones en ellas contenidas, esta cobertura operará en exceso de la cantidad que se indica en la carátula o especificación de esta póliza, pero nunca como una póliza primaria.

En ningún momento esta cobertura reemplazará el límite de una póliza primaria cancelada, invalidada o inexistente.

CLÁUSULA 3a. TERRITORIALIDAD

La protección que otorga esta cobertura, sólo surtirá sus efectos para amparar los daños directos ocasionados al medio ambiente por accidentes ocurridos ambos dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 4a. EXCLUSIONES

Esta cobertura no opera en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo no este diseñado para transportar el tipo de materiales y residuos peligrosos descritos en la especificación de la póliza al momento de la contratación;
- b) Cuando los daños sean ocasionados durante las maniobras de carga y descarga;
- c) Cuando los daños sean provocados por derrame y éste no sea a consecuencia de colisión o vuelco del vehículo transportador;
- d) Cuando los daños sean originados por falta oportuna de mantenimiento del vehículo transportador;
- e) Daños patrimoniales puros;
- f) Cuando falte la licencia de conducir para el transporte de éste tipo de materiales, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda



imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo;

- g) Cuando se transporten Clorofenoles, Dioxinas, Hidrocarburos clorinados, u Urea Formaldehído;
- h) Los daños que sufra el vehículo transportador; como consecuencia de operaciones bélicas que fueren provenientes de guerra en el extranjero o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar con o sin consentimiento del asegurado;
- i) Los daños que cause el vehículo transportador, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia y capacidad;
- j) Daños materiales:
 - la carga transportada
 - bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado;
 - bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último;
 - bienes que se encuentren en el vehículo transportador propiedad del Asegurado.
- k) Daños que sufran las personas ocupantes del vehículo transportador de los que resulten obligaciones en materia penal o de riesgos profesionales;
- I) El daño que cause el vehículo transportador, cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos des inhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño
 - Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick-up, panel, campers, trailers, tracto- camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías;
- m) La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo transportador se encuentre fuera de servicio.



 n) Por daños ocasionados por materiales y residuos peligrosos que no hayan sido reportados e incluidos en la especificación de la póliza en el momento de la contratación.



3.9 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

- 1. Está asegurada cuando en la cédula de la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, subintrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.
- 2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.
- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y mediante la prima correspondiente, según lo indique la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
- 4. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.
- 5. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:
 - a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
 - Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
 - c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
 - ch) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
 - d) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
 - e) Daños genéticos a personas o animales.



3.10 CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

1. COBERTURA

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª. Inciso d),de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la misma se indique, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la misma, dentro de los inmuebles del asegurado que se indican explícitamente en la presente, de forma repentina, accidental e imprevista.

2. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a daños por:

- La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación.
- b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados
- c) La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- d) La explotación y producción de petróleo.
- e) Daños genéticos.
- f) Daños ocasionados por aguas negras, basura o substancias residuales o basuras industriales.
- g) Daños relacionados con dioxinas clorofenoles, bifenilo policlorado o clorofluorocarbonos.
- h) Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.
- i) Daños por contaminación gradual o paulatina.
- j) Los gastos de limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación del suelo o subsuelo de predios propiedad del Asegurado o de terceros.
- k) Daños por contaminación existente dentro de los inmuebles pro- piedad del asegurado, arrendados u operados por éste.
- I) Daños a terceros ocasionados por los inmuebles propiedad u operados por el asegurado que no estén indicados explícitamente en la póliza.
- m) Multas, cauciones o fianzas.

3. SUMA ASEGURADA

La compañía responderá por reclamaciones amparadas, hasta la suma asegurada indicada en la carátula o cédula de la póliza y se considerará como un sublímite dentro del límite máximo de responsabilidad.





3.11 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA PARA EL TRASPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, REALIZADOS POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 1a. COBERTURA

Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, por daños causados al medio ambiente por contaminación súbita, accidental y repentina ocasionada por sus contratistas independientes, cuando esta sea originada por la carga de materiales y residuos peligrosos, a consecuencia de colisiones y vuelcos de los vehículos en los cuales se realice el transporte, siempre y cuando dichos vehículos estén diseñados para transportar este tipo de materiales y residuos peligrosos.

CLÁUSULA 2a. TERRITORIALIDAD

La protección que otorga esta cobertura, solo surtirá sus efectos para amparar los daños directos ocasionados al medio ambiente por accidentes ocurridos ambos dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES

Esta cobertura no opera en los siguientes casos:

- a. Cuando el transporte se realice en vehículos propiedad del asegurado o por sus propios empleados;
- b. Cuando el vehículo no este diseñado para transportar el tipo de materiales y residuos peligrosos descritos en la especificación de la póliza al momento de la contratación;
- c. Cuando lo daños sean ocasionados durante las maniobras de carga y descarga;
- d. Cuando los daños sean provocados por derrame y este no sea consecuencia de colisión o vuelco del vehículo transportador;
- e. Cuando los daños sean originados por falta oportuna de mantenimiento del vehículo transportador;
- f. Daños patrimoniales puros;
- g. Cuando falte la licencia de conducir para el transporte de este tipo de materiales, expedida por la autoridad competente a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización de riesgo;
- h. Cuando se trasporten clorofenoles, dioxinas, hidrocarburos, clorinados o urea formaldehído;
- Los daños que sufra el vehículo transportador;
- j. Las pérdidas o daños que cause el vehículo trasportador, como consecuencia de operaciones bélicas que fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención por



parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar con o sin consentimiento;

- k. Los daños que cause el vehículo transportador, por sobrecargarlo o someterlo atracción excesiva con relación a su resistencia y capacidad;
- I. Daños materiales a:
 - la carga trasportada,
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado,
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último,
 - Bienes que se encuentren en el vehículo transportador propiedad del Asegurado;
- m. Daños que sufran las personas ocupantes del vehículo transportador, de los que resulten obligaciones en materia penal o de riesgos profesionales;
- n. El daño que cause el vehículo transportador, cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño
 - Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick up, panel, campers, trailers, tracto- camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo vehículos destinados al trasporte de mercancías;
- La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo transportador se encuentre fuera de servicio;
- p. Por daños ocasionados por materiales y residuos peligrosos que no hayan sido reportados e incluidos en la especificación de la póliza en el momento de la contratación.
- q. Multas, cauciones o fianzas.



3.12 RESPONSABILIDAD EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO ESTIPULADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

A. COBERTURA

Se cubre la responsabilidad del Asegurado, en calidad de patrón, por la cantidad que, en exceso de las prestaciones (en dinero) establecidas en el artículo 58 de la Ley del Seguro Social, deba indemnizar a uno de sus trabajadores o empleados cuando sufran un riesgo de trabajo cuya realización, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje se deba a falta inexcusable del Asegurado. De acuerdo con lo establecido en el inciso I, del artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, habrá falta inexcusable del patrón, cuando el Asegurado no cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo.

B. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad se estipula en la carátula o especificación de la póliza.

C. EXCLUSIONES

No serán materia de seguro las faltas inexcusables establecidas en los incisos II, III, IV, del artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, indicadas bajo los incisos 1, 2,3 y 4.

- Si habiéndose realizado accidentes anteriores del mismo tipo, el Asegurado en su calidad de patrón no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;
- 2. Si el asegurado, en su calidad de patrón, no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones o por las autoridades del trabajo.
- 3. Si los trabajadores hacen notar al Asegurado, en su calidad de patrón, el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecua- das para evitarlo.
- 4. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en los incisos anteriores.



3.13 RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA

Queda entendido y convenido que, en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, sujeto a la obligación del pago de la prima extra correspondiente y con límite en la suma asegurada indicada en esta póliza, este seguro se extiende a cubrir:

1. Vehículos propiedad del Asegurado

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiere incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, propiedad del mismo, cuando sean conducidos por sus propios empleados o por terceros, con la autorización explícita del asegurado y que al ocurrir el daño, estos se encuentran en el desempeño de sus labores y al servicio de éste;

2. Vehículos propiedad de Terceros

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiere incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, propiedad de terceros, cuando sean conducidos por sus propios empleados y que al ocurrir el daño se encuentre en el desempeño de sus labores y al servicio de éste.

3. Cobertura en exceso

La cobertura otorgada bajo las condiciones de los incisos 1 y 2 anteriores, operará invariablemente en exceso de los límites de responsabilidad civil contratados en pólizas primarias del seguro de automóviles y camiones.

Bajo ninguna circunstancia, esta cobertura reemplazará el límite de una póliza primaria cancelada, invalidada o inexistente.

4. Exclusiones

Esta cobertura no ampara ni se refiere a:

- Daños que sufran los vehículos, parte de los mismos o cualquier bien o persona que se encuentre a bordo de éstos;
- b. Daños que cause el vehículo cuando se le haya dado un uso diferente al destinado;
- c. Vehículos manejados por cualquier persona que no cuente con la licencia de conducir expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo:
- d. Cuando el vehículo no cuente con las placas de circulación que de acuerdo con el Reglamento de Tránsito correspondiente debiera tener;
- e. Daños causados por la carga transportada;
- f. Daños causados durante las maniobras de carga y descarga de mercancía;
- g. Cualquier tipo de contaminación, sea gradual, paulatina o súbita, repentina e imprevista.



- h. Responsabilidades resultado de una responsabilidad de otros, asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, a menos que se incluya en esta Póliza por medio de convenio expreso.
- i. El daño que cause el vehículo, cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.



3.14 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS

CONDICIONES PARTICULARES

1. COBERTURA BASICA

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. inciso e) de las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil General y dentro de su marco, cuando en la póliza se indique y con los deducibles convenidos, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias, taller de reparación, estacionamiento y pensión o garaje de vehículos.

1.1 Condición Expresa.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardado, de acceso CONTROLADO Y CON REGISTRO e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.

1.2 Daños Materiales a Vehículos.

- Colisiones y Vuelcos: Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.
- Incendio y/o explosión: Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

1.3 Robo total.

Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad y/o custodia, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total

2. Deducible

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a continuación.

- a) Para daños materiales a los automóviles: 5% del valor comercial de la unidad.
- b) Para robo total del automóvil: 10% del valor comercial de la unidad.

La compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La compañía liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3. Talleres y Radio de Operación

Cuando en la póliza se especifique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 5 Km. contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado, debiendo contar con bitácora de entradas y salidas para pruebas (taller), además de estar debidamente autorizadas por el gerente del taller.



4. Bases de Valuación e Indemnización de daños.

- 4.1 Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 10a. de las Condiciones Generales de la póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
- 4.2 El hecho de que la compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas. siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.
- 4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- 4.4 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

5. Gastos de Traslado de Vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

6. Salvamentos

La compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

7. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determinara que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la póliza, la compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

8. Exclusiones

Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso amparará:

- 8.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.
- 8.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente, siempre que este hecho haya in-fluido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.



- 8.3 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
 - Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
- 8.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- 8.5 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- 8.6 La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
 - b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Se encuentren dentro de los vehículos.
- 8.7 La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- 8.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 8.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- 8.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
- 8.11 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- 8.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o de-



- pendiente del Asegurado.
- 8.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.
- 8.14 Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.



3.15 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA

A. RIESGOS CUBIERTOS:

Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que el asegurado, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, persona o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

B. RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta cobertura no ampara:

- 1. Garantías sobre mercancías o productos.
- 2. Obligaciones por las que el asegurado resultare responsable por acciones u omisiones de personas que no sean las partes interesadas del contrato.
- 3. Daños por errores o defectos en planos, dibujos o especificaciones preparados o usados por el asegurado o el beneficiario, si éstos fueren Arquitectos, Ingenieros o Agrimensores.
- 4. Cualquier clase de pérdidas o daños a, u originados por:
 - a) Mercancías o sus envases.
 - b) Predios enajenados por el asegurado
 - c) Trabajos terminados por o para el asegurado.



3.16 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO

Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. incisos b y c) de las condiciones generales de la póliza, cuando en la carátula de la póliza se indiquen:

La Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

- La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la Cédula de la Póliza.
- 2. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la Cédula de la Póliza.
- 3. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:
 - a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindicative damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages) u otras con terminología parecida.
 - b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
 - La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.
 - d) Garantía de productos.



3.17 CARGA Y DESCARGA

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil del Asegurado, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.



3.18 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE AUTOPISTAS

I. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

- a) Quedan amparados todos los vehículos que circulen sobre la autopista cuyo nombre se indica en las especificaciones de la carátula de la póliza, así como los usuarios de la misma.
- b) De igual forma, se encuentra amparada la propia autopista e así como el responsable del uso y mantenimiento de la misma.

El tramo carretero objeto de este seguro de describe en la relación de ubicaciones amparadas que se encuentran especificadas en la carátula de la póliza.

II. DEFINICIONES

Accidente. Acontecimiento provocado por una causa externa súbita, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria. No se consideran Accidentes los daños, lesiones o muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.

Asegurado. Los vehículos, autopistas y concesionarios conforme dichos conceptos son definidos en esta sección.

Autopista. El tramo carretero y/o carpeta asfáltica de peaje, acotamientos y derecho de vía, incluyendo los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales otorgadas al concesionario y como se han definido en carátula de póliza

Compañía o Zurich. Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros que se obliga a otorgar la cobertura de este beneficio adicional, en los términos de las presentes condiciones.

Concesionaria. las autopistas, libramientos y puentes fronterizos que son otorgados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a favor de terceros como gobiernos estatales o empresas privadas para su operación, conservación, mantenimiento y explotación.

Contratante. Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado Zurich, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario

Contratista. Persona que, por contrato, ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para el Asegurado

Daños. Es toda pérdida personal o material que sufre una persona física o moral, en su vida o en su patrimonio.

Lucros cesantes. Son las ganancias o ingresos que deja de obtener una empresa o persona como consecuencia de un daño o perjuicio que se produzca.

Perjuicio. Es la ganancia lícita que se deja de percibir, o bien el deterioro de un bien o el detrimento de una reputación que se debe a la acción u omisión (por dolo o culpa) de un tercero.

Prima. Cantidad que deberá pagar el Contratante a Zurich, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de



aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Peaje. Pago efectuado para obtener derecho de circulación sobre la autopista asegurada.

Proveedor. Empresa o persona física que proporciona bienes o servicios para un fin determinado.

Tramo carretero. Carpeta asfáltica de peaje, acotamientos y derecho de vía, incluyendo los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías Generales otorgadas al concesionario y como se han definido en carátula de póliza

Semoviente. Animales de granja que se encuentren pisando y en contacto físico con la cinta asfáltica.

Usuario. persona que conduce un vehículo automotor y hace uso de autopista al haber efectuado el pago del peaje y por lo cual tiene derechos de la presente póliza.

Vehículos. Comprende la unidad automotriz que circule dentro de la autopista asegurada.

III. COBERTURAS

Las coberturas bajo este beneficio adicional se activarán a partir de que los vehículos se encuentren circulando por los tramos carreteros objeto de este seguro, siempre que la póliza al cual se adhiere dicho beneficio se encuentre vigente.

Las coberturas de este beneficio adicional dejarán de tener efecto en el momento que el Usuario abandone la Autopista y/o carretera cubierta de conformidad con las presentes condiciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL CONCESIONARIO

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Concesionario directamente o a través de sus Contratistas, por daños que sufra el Usuario, en sus bienes y/o persona, por cualquier causa o cualquier circunstancia que ponga en peligro la vialidad del tramo y sea imputable a las Autopistas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Mala señalización en la Autopista.
- b) Daños causados por cualquier componente de puentes, túneles o Tramos carreteros que no se encuentren en condiciones normales de operación; así como los daños por el mal estado de las estructuras, soporte del pavimento, incluyéndose la carpeta de asfáltica.
- c) Por reparaciones, mantenimiento, así como innovaciones de mejora a la Autopista que se estén llevando a cabo por personal que dependa laboralmente de la Operadora, Contratistas, subcontratistas, subconcesionarios y/o destajistas que hayan sido contratados por él, para realizar estos trabajos y que a consecuencia de ello causen daños a usuarios.
- d) Los daños ocurridos a usuarios por el uso de instalaciones sanitarias, áreas de descanso, casetas y oficinas o cualquier otra construcción que forme parte integral de la Autopista, por causas que sean imputables a la responsabilidad civil del Contratante.
- e) Piedras o cualquier otro objeto que se encuentre sobre la cinta asfáltica o acotamiento en la Autopista.
- f) Daños ocurridos a consecuencia de semovientes por causas imputables al Asegurado.

Los riesgos amparados por la Responsabilidad Civil General del Concesionario son:



 a) Daños materiales que sufra el Usuario en sus bienes, incluyendo la rotura de cristales, llantas o faros. En el caso de las llantas se aplicará el siguiente porcentaje de depreciación de acuerdo con la antigüedad de la factura del vehículo o de la compra de las llantas:

Antigüedad	Porcentaje de depreciación
De 0 a 12 meses	30%
Mayor a 12 meses	50%

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de las llantas, se aplicará una depreciación del 50%.

- b) Los gastos de grúa o arrastre derivado del Accidente.
- c) Gastos médicos y/o funerarios y/o indemnización por muerte de los Usuarios afectados, incluyendo los gastos de traslado en ambulancia terrestre.
- d) Gastos de defensa en caso de condena judicial al Concesionario.

Los conceptos de gastos médicos amparados por este seguro son exclusivamente:

- a) Servicio de ambulancia. Los gastos erogados por dicho servicio, cuando sea indispensable. No estarán cubiertos los gastos de ambulancia cuando sean prestados con el carácter de gratuitos, independientemente de la institución de que se trate;
- **b) Atención médica.** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas, fisioterapistas o enfermeros legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones;
- **c) Hospitalización.** Alimentos, cuarto en el hospital, drogas y medicinas prescritas por un médico y gastos inherentes a la hospitalización.
- d) La atención médica se dará dentro del territorio Nacional únicamente.

Zurich cubrirá, sin exceder la suma asegurada contratada para esta cobertura, los gastos funerarios derivados a consecuencia del siniestro vía reembolso, trámite que deberá ser realizado exclusivamente por un deudo del fallecido ante la Compañía.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil General del Concesionario.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños materiales ocasionados a la infraestructura carretera, incluyendo de manera ilustrativa pero no limitativa o exclusiva, el pavimento, el señalamiento, las estructuras, las obras de drenaje y los edificios y equipos ubicados dentro del derecho de vía, salvo por riesgos expresamente cubiertos en póliza.
- b) Daños materiales resultantes de accidentes en que, a juicio de las Autoridades Judiciales, hubo intención o dolo por parte del Concesionario.



- c) Daños materiales en vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando éstos viajen sin el permiso emitido por la autoridad competente o con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 y/o cualquier otra reglamentación o normatividad aplicable por su tipo de carga y/o características. Siempre y cuando esta circunstancia haya contribuido en la ocurrencia del siniestro.
- d) Daños materiales que sufra el vehículo en que el conductor conduzca en estado de ebriedad, bajo influencia de drogas o carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por autoridad competente, siempre y cuando esta circunstancia haya contribuido en la ocurrencia del siniestro.
 - Los estados de ebriedad y de influencia de drogas deberán ser determinados por la autoridad competente.
- e) Daños materiales que sufra un vehículo en que el conductor maneje en exceso de velocidad, conforme al parte o infracción elaborado o aplicada, respectivamente, por la autoridad competente.
- f) Prestaciones o indemnizaciones por lesiones corporales, distintos, adicionales o complementarios a los gastos médicos amparados por esta cobertura, que deba solventar el Usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo resultantes de obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
- g) Gastos médicos de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos que no se deriven del accidente.
- h) Pensiones por depósitos de vehículos.
- i) Los lucros cesantes causados a terceros afectados.
- j) Daños materiales y/o en su persona cuando el Usuario participe directamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- k) Daños materiales y/o en su persona directamente causados por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte de disturbios, motines, alborotos populares, vandalismo o similares, incluyendo daños ocasionados a las barreras de paso y sus accesorios (mecánicos, eléctricos, electrónicos, neumáticos, hidroneumáticos, cableado, etc.) causados por usuarios que se den a la fuga.



- Daños materiales y/o en su persona cuando no hayan sido causados por la Concesionaria, incluyendo la afectación en las condiciones del piso o de visibilidad resultantes de fenómenos meteorológicos o de incendios.
- m) Pérdidas o daños que resulten de actos de terrorismo, incluyendo cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de dichos actos.
- n) Pérdidas o daños con un origen mediato o inmediato en el empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o cualquier otro medio usado en contra de las personas, de los bienes o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
- o) Responsabilidad civil por daños ecológicos.
- p) Gastos legales en los siguientes casos:
 - Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.
 - ii. Siniestros que hayan sido provocados por el usuario en forma intencional.
 - iii. Siniestros en que no se presente el usuario a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
 - iv. Cuando el usuario incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas para esta cobertura.
 - v. Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios.
 - vi. Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.
 - vii. Pago de infracciones o multas por sanciones administrativas o conmutación de arrestos del mismo orden.
 - viii. El pago de pensión o estadía o los gastos de traslado (arrastre) a corralones derivado del accidente vial.
 - ix. Las pérdidas o daños por causa de robo, intento de robo, cualquier acto de crimen organizado, así como actos delictuosos intencionales, incluyendo pero no limitado a tráfico de personas, en que participe el usuario y/o riña provocada o no por el conductor del vehículo.
 - x. En ningún caso se cubrirá las indemnizaciones en los que resulten condenados los asegurados, en procedimientos seguidos fuera del territorio de la República Mexicana, pues solo se ampara en los términos de las leyes mexicanas aplicables y de las



resoluciones que con fundamento en ellas se dicten por las autoridades competentes de la República Mexicana

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO EN AUTOPISTAS DE PEAJE

Se acuerda que el presente Beneficio Adicional ampara la responsabilidad civil en que incurran los Usuarios de la Autopista por daños que se causen a cualquier bien que forme parte de la Autopista temporal o definitivamente, adherido en forma provisional o permanente y por los daños ocasionados a terceros en sus bienes o en sus personas.

Cuando el peatón sea atropellado mientras realice la revisión de alguna falla mecánica a su vehículo, de camino al baño de las instalaciones del Concesionario o para estacionar su Vehículo, se considerará como Responsabilidad Civil del Usuario en Autopistas de peaje.

De forma enunciativa pero no limitativa se citan causas por las cuales será responsable el Usuario:

- 1. Causas inherentes al Conductor del Vehículo:
 - Impericia;
 - Cansancio; y
 - Enfermedad;
- 2. Causas por fallas mecánicas del vehículo:
 - Frenos;
 - Llantas:
 - Suspensión;
 - Desprendimiento de partes;
 - Eléctricas:
 - Incendio.

La cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario en Autopistas de Peaje opera en concurrencia con los seguros de responsabilidad civil que el usuario tenga, o esté obligado a tener contratados.

Dentro de esta cobertura se amparan los gastos médicos a los ocupantes del Vehículo responsable de acuerdo con lo siguiente:

a) GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO RESPONSABLE

Esta cobertura ampara los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los ocupantes del Vehículo automotor (incluyendo al conductor) que viajen en el compartimento que el fabricante del Vehículo destinó para el uso de pasajeros.

Esta cobertura opera para el Vehículo cuyo conductor sea responsable dentro del Tramo carretero asegurado; la atención médica se dará dentro del Territorio Nacional.

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por Zurich, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, de acuerdo con sus políticas y tabuladores vigentes mismos que pueden consultarse en el sitio: www.zurich.com.mx/regulaciones, sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer, designado por Zurich. La solicitud de reembolso invariablemente deberá ser acompañada de los informes médicos, desglose, así como interpretaciones e imágenes de estudios practicados al paciente.



En caso de que Zurich lo solicite, el o los lesionados, facilitaran acceso al historial de antecedentes médicos, tanto por parte de Instituciones y proveedores públicos como privados.

No será rembolsable gasto alguno que no sea solicitado o pagado al médico tratante que cuente con cedula específica para ese tratamiento específico.

b) GASTOS FUNERARIOS

En caso de la pérdida de la vida con motivo de un hecho de tránsito amparado por el contrato, de alguno de los ocupantes del Vehículo asegurado, se pagarán los gastos de entierro mediante reembolso de los gastos erogados para tal efecto, contra la presentación de los comprobantes respectivos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. Los gastos serán rembolsados a quien acredite el pago de estos. Esto será hasta la suma asegurada contratada y de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza contratada. Esta cobertura cubre únicamente los servicios funerarios básicos.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil del Usuario en Autopistas de Peaje:

- 1. Daños materiales ocasionados al Usuario responsable, incluyendo:
 - a. Bienes que se encuentren bajo su custodia, responsabilidad o propiedad, comprendiendo la carga del Vehículo;
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil y/o mercantil del Usuario responsable;
 - c. En bienes que sean propiedad de sus empleados, agentes o representantes; y
 - d. Los gastos de grúas o de arrastre asociados a su vehículo.
- 2. Daños materiales resultantes de Accidentes en que, a juicio de las Autoridades competentes, hubo intención o dolo por parte del Usuario.
- 3. Daños materiales que causen vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando éstos viajen sin el permiso emitido por la autoridad competente o con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 y/o cualquier otra reglamentación o normatividad aplicable según aplique por su tipo de carga y/o características.
- 4. Gastos médicos y/o funerarios al conductor del Vehículo responsable si este se encuentra en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o carezca de licencia de manejar del tipo apropiado para conducir el Vehículo expedida por autoridad competente, siempre y cuando esta circunstancia haya contribuido en la ocurrencia del siniestro.

Los estados de ebriedad y de influencia de drogas deberán ser determinados por el médico tratante o por parte elaborado por la



autoridad competente.

- 5. Gastos médicos y/o funerarios al conductor del vehículo responsable siempre y cuando el conductor maneje en exceso de velocidad, conforme al parte o infracción elaborado o aplicada, respectivamente, por la autoridad competente.
- 6. Prestaciones o indemnizaciones por lesiones corporales, distintos, adicionales o complementarios a los gastos médicos amparados por esta cobertura, que deba solventar el Usuario responsable del accidente resultante de obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
- 7. Gastos médicos de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos que no se deriven del Accidente.
- 8. Pensiones por depósitos de vehículos.
- 9. Los perjuicios, lucros cesantes y daño moral causados a terceros afectados.
- 10. Daños materiales y/o en su persona cuando el usuario participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- Daños materiales y/o en su persona cuando no hayan sido causados por el usuario, incluyendo la afectación en las condiciones del piso o de visibilidad resultantes de fenómenos meteorológicos o de incendios.
- 12. La cobertura de responsabilidad usuario no aplicará para el usuario responsable del servicio público de pasajeros y de manera enunciativa mas no limitativa para tracto camiones o camiones con capacidad de carga superior a tres y media toneladas, que no cuente con póliza de seguro obligatorio.
- 13. Daños materiales y/o en su persona directamente causados por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte de disturbios, motines, alborotos populares, vandalismo o similares, incluyendo daños ocasionados a las barreras de paso y sus accesorios (mecánicos, eléctricos, electrónicos, neumáticos, hidroneumáticos, cableado, etc.) causados por usuarios que se den a la fuga.
- 14. Pérdidas o daños que resulten de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección,



subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

- Pérdidas o daños que resulten de actos de terrorismo, incluyendo cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de dichos actos.
- 16. Pérdidas o daños con un origen mediato o inmediato en el empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o cualquier otro medio usado en contra de las personas, de los bienes o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
- 17. Responsabilidad civil por daños ecológicos.
- 18. Gastos médicos y/o funerarios a peatones que se encuentren fuera de la zona peatonal del Concesionario, sobre la superficie de rodamiento de la Autopista, acotamiento y/o derecho de vía con excepción de personal de auxilio (grúas, ambulancias) y/o personal de supervisión o mantenimiento del Concesionario.

IV. CONCURRENCIA DE PÓLIZAS

Cuando el responsable de algún siniestro cuente con una póliza de responsabilidad civil, que cubra los mismos riesgos a los que este Beneficio se refiere, Zurich deberá tramitar ante la compañía de seguros correspondiente, la recuperación del pago de los daños realizados, presentando la subrogación de derechos a ejercer en contra de los terceros involucrados.

La Compañía deberá solicitar al usuario responsable, la póliza de seguro correspondiente para aplicar en su caso la concurrencia. La concurrencia operará en exceso de la suma asegurada del usuario responsable independientemente del uso y tipo de vehículo, es decir, primero se deberá agotar la suma asegurada del vehículo responsable y después entrará la cobertura de la responsabilidad civil usuario. Zurich deberá tramitar ante la compañía de seguros del usuario responsable la recuperación del pago de los daños ocasionados en concordancia con la cláusula octava del acuerdo 07/2014 publicado el 27 de marzo del 2014 en el Diario Oficial De La Federación, en el que se expiden las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales que garantice a terceros los daños que pudieran ocasionarse en sus bienes y personas.

Conforme lo declarado en la Cláusula 8ª de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en los términos de los artículos 100, 101, 102 y 103, cuando existan dos o más pólizas que concurran, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o



sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios. La aplicación de la concurrencia no deberá impedir la atención de las personas lesionadas en el siniestro, por lo cual la compañía deberá otorgar los pases médicos correspondientes. En el supuesto que el usuario responsable no estuviera asegurado, la compañía cubrirá todos los gastos dentro de los límites establecidos en la póliza, aplicando el deducible que corresponda. La concurrencia no opera para: taxis, autobuses, microbuses, minibuses peseros, colectivos y/o vehículos similares de transporte de pasajeros, turismo, carga, transporte privado, que están sujetos a cumplir con lo establecido en los artículos 62, 63, 68 de la Ley De Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en virtud que la cobertura de Responsabilidad Civil Usuario de Autopistas de Peaje de la póliza opera en exceso para dichas unidades; sin embargo Zurich conviene que procederá a indemnizar al Asegurado por los daños causados y se subrogará hasta por el monto afectado contra el Usuario responsable. En cualquier caso de siniestro donde se involucren unidades de transporte público y camiones de equipo pesado o de carga, el Concesionario garantizará el apoyo para que la Compañía pueda subrogarse contra el responsable hasta obtener la recuperación de los montos pagados al Concesionario otorgando carta perdón en siniestros con daños al camino.

V. EXCLUSIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE AUTOPISTAS

Este Beneficio Adicional en ningún caso ampara:

- a) Gestión de obras.
- b) Los accidentes que no presenten aviso de siniestro o reporte de la caseta, firmado por algún funcionario autorizado, al momento de conocer físicamente de sula ocurrencia del mismo.
- c) Los daños a usuarios ocasionados en sus bienes o en sus personas a consecuencia de actos cometidos en la autopista como son asaltos, riñas, vandalismo, terrorismo o consecuencia derivada de éstos.
- d) Cuando los usuarios de la autopista o personas que dependan del Asegurado y participen en carreras o pruebas de velocidad, seguridad o resistencia.
- e) La rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo del usuario, pérdidas o daños debidos al desgaste natural o uso del Vehículo, así como los daños materiales que le sean ocasionados por su propia carga.
- f) Daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como, huracanes, granizo, tormentas tropicales, inundaciones, etc.
- g) Actos de rapiña durante el siniestro.
- h) Rotura de cristales, parabrisas, medallones y laterales; cuando existe un usuario responsable, sin ser tramo en reparación
- i) Daños ocasionados a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas, cuando estos daños hayan sido provocados por las condiciones de la propia autopista.



 j) Acceso sin cobro de peaje en autopistas y tramos carreteros a consecuencia de toma de las casetas y tramos carreteros por cúmulo de personas

VI. AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a Zurich tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y antes de abandonar el tramo carretero asegurado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito.

Si el Asegurado no cumple con la obligación que le impone el párrafo anterior, Zurich tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dicha obligación.

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cualquier acto que aumente el riesgo asegurado, así como la posibilidad de una pérdida más severa. La agravación del riesgo en los Seguros está regulada por la Ley sobre el Contrato de Seguro en los Artículos 52 y 53.

VIII. MARCO LEGAL

Transcripción de Disposiciones legales citadas

Ley sobre el contrato de seguro

"Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas."

"Artículo 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones."

"Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado. También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado."

"Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas."

"Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."



"Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

Ley de caminos, puentes y autotransporte federal

"Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio. La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo."

"Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal."

"Artículo 68.- Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar, en los términos que autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, según lo establezca el reglamento respectivo. Tratándose de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, el seguro deberá amparar la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador, hasta que se reciba por el consignatario o destinatario en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo los riesgos que la carga o descarga resulten dentro o fuera de sus instalaciones. Salvo pacto en contrario, su carga y descarga quedarán a cargo de los expedidores y consignatarios, por lo que éstos deberán garantizar en los términos de este artículo los daños que pudieran ocasionarse en estas maniobras, así como el daño ocasionado por derrame de estos productos en caso de accidente."

Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares

"Artículo 7.- Los permisos para el servicio de autotransporte federal de pasajeros se otorgarán a todo aquel que cumpla con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en el formato que para tal efecto expida la Secretaría;
- II. Presentar el documento que ampara la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, modificación;
- III. Presentar acta de nacimiento, cartilla, certificado de nacionalidad, carta de naturalización o pasaporte, en caso de que el solicitante sea persona física;
- IV. (DEROGADA)
- V. Acreditar con poder otorgado ante fedatario público, la representación legal del promovente;
- VI. (DEROGADA)
- VII. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura, carta factura, contrato de arrendamiento o documento del Registro Nacional de Vehículos;
- VIII. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente;

Condiciones Generales Responsabilidad Civil General



- IX. Póliza de seguro del viajero o en su caso, la constancia del fondo de garantía en los términos del reglamento respectivo;
- X. Declaración de características del vehículo;
- XI. Horarios mínimos;
- XII. Acreditar que dispone de terminales en los puntos de origen y destino de la ruta solicitada. En caso de contar con permiso para operar terminales, bastará con señalar los datos de identificación del mismo;
- XIII. Descripción de la ruta solicitada en cuya conformación deberán considerarse los tramos o ramales que se conecten o formen parte de la misma, y
- XIV. Presentar el certificado de baja emisión de contaminantes. Tratándose de personas morales, deberá presentarse además, la escritura constitutiva en cuyo objeto social conste como actividad principal la prestación del servicio de autotransporte federal o servicio auxiliar solicitado. 3 Para el servicio de transportación terrestre de o hacia puertos marítimos y aeropuertos, los interesados deberán presentar la documentación prevista en las fracciones I a X, XIV y el párrafo inmediato anterior del presente artículo."
- "Artículo 8.- En la obtención de permisos para prestar el servicio de autotransporte federal de turismo, los interesados deberán presentar la documentación prevista en las fracciones I a X, XIV y penúltimo párrafo del artículo anterior. En el caso de permisos para el servicio de autotransporte de turismo internacional, deberán acreditar los requisitos señalados en las fracciones I, V a X, XIV y penúltimo párrafo del artículo anterior. Deberán acreditar también, que en el país de origen, se encuentran autorizados para la prestación de este tipo de servicios. En el caso de la modalidad de chofer-guía se deberá presentar, además de lo señalado en los párrafos anteriores, según corresponda, credencial de guía de turistas general vigente. "
- "Artículo 9.- En la obtención de permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, los solicitantes deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a VIII, X, XIV y penúltimo párrafo del artículo 7o. Para la prestación del servicio de autotransporte de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, deberá presentarse, además de lo señalado en el presente artículo, el listado de productos a transportar y la documentación que especifique el material con que fueron construidos los autotanques, según se establezca en las normas oficiales mexicanas, así como póliza de seguro de daños al medio ambiente."
- "Artículo 10.- Tratándose de la obtención de permisos para operar el transporte privado de personas y de carga, además de los requisitos establecidos en las fracciones I a X, XIV y penúltimo párrafo del artículo 7o., deberán presentar tarjeta de circulación y placas metálicas de identificación del vehículo expedido por la autoridad local que corresponda. En caso de prestar servicios de transporte privado de carga de materiales y residuos peligrosos, se deberá presentar, adicionalmente, lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior."
- "Artículo 25.- La Secretaría expedirá permiso a los autotransportistas estatales o municipales, cuando así lo requieran, para transitar en caminos de jurisdicción federal condicionados a que: I. Se complemente la ruta o recorrido autorizado por las autoridades locales; II. La longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 km., en los que no podrá efectuarse ascenso y descenso de pasaje; 7 III. Cuenten con la autorización correspondiente de la entidad federativa para prestar el servicio de autotransporte en caminos estatales o municipales; IV. Las características y especificaciones técnicas de los vehículos cumplan con los requisitos para la operación del servicio de autotransporte federal, y V. Acrediten que cuentan con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en el caso de pasajeros, con la póliza del seguro del viajero. Los autotransportistas estatales o municipales podrán enrolar o combinar sus servicios con transportistas federales, siempre que los vehículos y las instalaciones para el ascenso y descenso de pasajeros presenten características y especificaciones equivalentes."



"Artículo 70.- Los autotransportistas deberán entregar a todo pasajero en el momento en que cubra el importe de su viaje, un boleto que contendrá, además de los requisitos fiscales respectivos, los siguientes: I. Denominación social de la empresa o nombre de la persona que lo expida y domicilio; II. Clase de servicio; III. Origen y destino; IV. Precio del transporte; V. Fecha del viaje; VI. Número de asiento en su caso; VII. La mención de que se encuentra cubierto el seguro del viajero, y VIII. El monto de la indemnización que el autotransportista pagará al pasajero por pérdida o daño del equipaje documentado, siempre que no hubiera declarado el valor."

"Artículo 81.- Los autotransportistas del servicio de pasajeros y turismo, deberán proteger a los viajeros y su equipaje por daños que sufran con motivo de la prestación del servicio en los términos del reglamento respectivo. La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el auto transportista ampare a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo."

"Artículo 83.- Los permisionarios de los servicios de pasajeros, turismo, carga y transporte privado, así como los de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos deberán contratar un seguro que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo en caso de accidente. Asimismo, podrán constituir, en la forma, términos y por los montos que determine la Secretaría de conformidad con los lineamientos que publique en el Diario Oficial de la Federación, un fondo destinado a este fin."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de julio del 2022 con el número CNSF-S0037-0150-2022 y BADI-S0037-0067-2024 a partir del día 08 de julio del 2025/CONDUSEF-005328-06.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur N°762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx



4. ENDOSO

4.1 ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL"VENDORS" PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Nombre de la Persona u Organización (Vendedor) -

-

Sus Productos:

Será Asegurado cualquier persona u organización arriba citada, (llamado en adelante "vendedor") pero únicamente en relación a "daños en sus personas" o "daños en sus bienes", derivados de "sus productos" arriba mencionados, los cuales son distribuidos o vendidos en forma regular por el "vendedor", quedando sujeto a las siguientes condiciones adicionales:

- 1. El seguro ofrecido al "vendedor" no aplica a:
 - a) "Daños en sus personas" o "Daños en sus bienes", por los cuales el asegurado está obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato. Esta exclusión no es aplicable por responsabilidad de los daños que el asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.
 - b) Alguna garantía expresa no autorizada por el asegurado.
 - c) Algún cambio físico o químico hecho en el procedimiento intencionalmente por el vendedor.
 - Reempacamiento de los productos, a menos que éste se lleve a cabo bajo la instrucción del asegurado.
 - e) Cualquier falta de efectuar tales inspecciones, ajustes, pruebas, servicios que el vendedor haya acordado realizar o que normalmente los realiza en el curso normal de los negocios en relación con la distribución o venta de los productos.
 - f) Demostración, instalación, servicio u operaciones de reparación.
 - Productos, que después de distribuidos o vendidos por el Asegurado tengan que ser etiquetados, reetiquetados, o usados como un envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia, por o para el vendedor.
- Este seguro no aplica para ninguna persona u organización de quién el Asegurado haya adquirido productos, o cualquier ingrediente, parte o envase formando parte de o acompañado o conteniendo dichos productos.
- 3. Esta cobertura inicia a las 12:00 horas, tiempo local del
- 4. Límite máximo asegurado:

México, D. F. a de



4.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

- Daños Punitivos (punitives damages)
- Daños por venganza (vindicative damages)
- Retirada de Productos (products guarantee/recall)
- Daños ejemplares (exemplary damages)
- Garantía de Productos.
- Daño patrimonial puro.
- Culpa grave.
- Garantía de calidad.
- Culpa inexcusable de la víctima.
- Oficinas, plantas, depósitos, sucursales, o filiales domiciliadas en el extranjero.
- Contaminación.
- Responsabilidad civil cruzada.
- Fuerza Mayor.
- Uso inadecuado del producto.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Daños por uso de vehículos.
- Daños a bienes bajo custodia.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Daños por el plomo.
- Errores u omisiones en la expedición de la póliza.
- Renuncia de subrogación de derechos.
- Reinstalación automática.



4.3 RECLAMACIONES HECHAS Y REPORTADAS A ZURICH (CLAIMS MADE)

Se derogan todas las condiciones generales y particulares de esta póliza que contradigan a la presentación de la reclamación como límite temporal de responsabilidad de la Compañía.

1. La presente póliza es un seguro basado en el principio de la presentación de la reclamación (Claims Made Basis).

Se encuentra asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriese el Asegurado, a consecuencia de reclamaciones de terceros que se encuentren cubiertas bajo esta póliza.

La reclamación se encuentra aquí asegurada, cuando es consecuencia de daños ocurridos desde la fecha retroactiva establecida en esta póliza hasta el final de vigencia de la misma y fuese formulada por primera vez y por escrito al Asegurado y reportada a la Compañía de Seguros dentro de la vigencia del seguro o durante el periodo ampliado del reporte.

2. La compañía otorgará un periodo ampliado de reporte en la póliza amparando las reclamaciones que se presenten al Asegurado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la terminación de la vigencia del seguro, siempre que estas reclamaciones fuesen consecuencia de hechos o circunstancias ocurridos desde la fecha retro- activa establecida en esta póliza, hasta el final de la vigencia de la misma.

Las reclamaciones resultantes de una misma o igual causa o de un mismo producto o lote, se considerarán como un solo daño, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se realice la primera reclamación de la serie. La responsabilidad de la Compañía por las reclamaciones que resulten durante uno o más períodos de vigencia de la póliza y del periodo ampliado de reporte que resulten de un solo evento o de un solo producto o lote, no excederá el límite de responsabilidad indicado en la póliza que esté en vigor en el momento que se haga y que se reporte la primera reclamación a la Compañía.

- 3. Quedan excluidas reclamaciones a consecuencia de daños que ocurran antes de la fecha retroactiva establecida en la póliza o posterior a la terminación de su vigencia.
- 4. En caso de una reclamación, el Asegurado deberá entregar a la Compañía notificación inmediata, oral o por escrito, que contengan los elementos suficientes para identificar su registro, también toda información razonablemente obtenible con respecto a la hora, lugar, circunstancia de la misma, los nombres y domicilios de cualquier parte lesionada y de los testigos disponibles.



4.4 ENDOSO DE AJUSTE DE PRIMA POR SINIESTRALIDAD (50%)

El Contratante entiende y acepta que en el momento en que el presente seguro alcance una siniestralidad del 50% (cincuenta por ciento) de la Prima Neta Devengada (según se define más adelante) o el conjunto de los pagos por indemnización realizados por la Compañía al momento de la revisión, alcance un monto de \$22,000,000.00 (Veintidós millones de Pesos 00/100), la Compañía modificará la Prima.

Los ajustes a la Prima serán efectivos a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la cual la Compañía comunique al Contratante las modificaciones respectivas.

La comunicación de ajuste de Prima se realizará mediante la entrega o el envío del endoso respectivo, al domicilio que el Contratante haya señalado para los efectos del contrato de seguro.

El porcentaje de siniestralidad a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, se calculará con base en la siguiente fórmula:

Siniestralidad = (Reservas Pendientes + Siniestros Pagados + Gastos de Ajuste – Recuperaciones) / Prima Neta Devengada

En dónde:

"Reservas Pendientes" significa las reservas que se constituyen por la Compañía para realizar el pago de los siniestros ocurridos y notificados a la Compañía a la fecha del cálculo.

"Siniestros Pagados" significa los siniestros que a la fecha de cálculo hayan sido indemnizados por la Compañía, total o parcialmente, en favor de los beneficiarios.

"Gastos de Ajuste" significa los gastos y costos incurridos por la Compañía para la atención de los siniestros.

"Recuperaciones" significa las cantidades que la Compañía recupere de los terceros que hayan causado el daño que dio origen a la activación de este seguro. Para efectos del cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las Recuperaciones que hayan efectivamente ingresado a las cuentas de la Compañía.

"Prima Neta Devengada" significa la Prima que corresponde al periodo durante el cual el seguro ha estado vigente, sin incluir impuestos.

El Contratante entiende y acepta que ajustes adicionales a la Prima podrán ser efectuados por la Compañía, en caso de que posteriormente a un ajuste de Prima, en términos de los párrafos que anteceden, la Compañía identifique que la siniestralidad ha alcanzado nuevamente el 50% (cincuenta por ciento) de la Prima Neta Devengada.